



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00090-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA
“COPEHOGAR” NIT. 900.766.558-1.**

DEMANDADO: HERNAN DARIO JARAMILLO PEREZ C.C. No. 1.002.154.234

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2021-00090-00. Sírvase proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte demandante aporta la guía como constancia de la notificación personal a través de mensaje de datos al correo electrónico hernanjaramillo03@hotmail.com, al tenor del Decreto 806 de 2020, y que en este se puede observar en los archivos adjuntos el mandamiento de pago, sin embargo en los no se observa anexado la demanda y sus anexos, y la parte ejecutante no aporta la demanda cotejada por la empresa **CERTIPOSTAL**, por lo que el Despacho no goza de certeza que esta haya sido remitida al demandado. Además se evidencia el presunto envío de un archivo que no corresponde a esta judicatura.

Adjuntos

AVISO_NOTIFICACION_ELECT__HERNAN_JARAMILLO_P.pdf
ESTADO_No.
_132_JUZGADO_CUARTO_DE_PEQUENAS_CAUSAS_Y_COMPETENCIAS_MULTIPLES_DE
pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO_1.pdf

Descargas

--

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020 hoy con vigencia permanente mediante la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 91 del C.G.P., carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado **HERNAN DARIO JARAMILLO PEREZ**, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al señor **HERNAN DARIO JARAMILLO PEREZ**, o en su defecto aporte una constancia donde se observe adjunta la demanda y sus anexos, o dicha documentación cotejada, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00090-00

JUEZ. -

mlc

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 185
El Secretario _____
YEISON DE JESÚS VILORIA AGUAS